

Expediente: 2024- 3514 /2244

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL A LO LARGO DEL EJERCICIO 2024.

Marco legal

Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras y su publicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Dotación presupuestaria y cuantía máxima de las prestaciones

Artículo 4. Procedimiento de concesión

Artículo 5. Beneficiarios

Artículo 6. Instrucción

Artículo 7. Órgano competente para resolver

Artículo 8. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

Artículo 9. Documentación que acompaña la solicitud

Artículo 10. Recursos a interponer sobre la resolución

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes

Artículo 12. Modalidad de prestación de las ayudas de urgencia social

Artículo 13. Notificación

Artículo 14. Publicación

Anexo 1. Situación económica de la unidad familiar de convivencia

Anexo 2. Variables para realizar la valoración social

Anexo 3. Baremo de las prestaciones y cofinanciación

Anexo 4. Cuantía máxima de las prestaciones

Marco legal

- Ley 12/2007, de 11 de octubre de servicios sociales.
- Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades de la infancia y la adolescencia.
- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- Ley 24/2015, del 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Decret Llei 1/2024, de 13 de febrer, Indicador de Renda de Suficiència de Catalunya (IRSC).

Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras y su publicación

En sesión de Pleno de fecha 25 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento de prestaciones económicas de carácter social del Ayuntamiento de Vallirana. Este documento realiza la función de bases reguladoras.

De conformidad con el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), el acuerdo de aprobación, junto con el Reglamento de prestaciones económicas de carácter social de Vallirana, se sometieron a información pública durante 20 días hábiles, mediante la publicación de un edicto en el BOPB Boletín Oficial de la Provincia, una reseña en el DOGC- Diari Oficial de la Generalitat, y en el tablón de anuncios de la corporación.

Dentro de los plazos de información pública de referencia, no se ha presentado ninguna alegación.

En fecha de 18 de junio de 2024, se publicó el anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de prestaciones económicas de carácter social de Vallirana en el BOPB, y en el e-tablón del Ayuntamiento de Vallirana. También se envió una reseña al DOGC en fecha de 26 de junio de 2024.

Publicación Aprobación definitiva del Reglamento en el BOPB (catalán y castellano):

<https://bop.diba.cat/anuncio/3639188/aprovacio-definitiva-del-reglament-municipal-de-prestacions-economiques-de-caracter-social-versio-en-catala-i-castella-ajuntament-de-vallirana#:~:text=Aprovaci%C3%B3%20definitiva%20del%20Reglament%20municipal%20de>

Reseña en el DOGC aprobación definitiva:

<https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=988801> (castellano)

Publicación e- tablón Ayuntamiento de Vallirana:

El Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento se publicó en la sede electrónica del Ayuntamiento del 18 de junio hasta el 9 de julio de 2024.

Artículo 1. Objeto

1.1 El objeto de la convocatoria es regular las prestaciones tanto económicas como materiales. Destinadas a la atención de las necesidades sociales urgentes de subsistencia, como alimentación, vivienda, suministros u otras situaciones de grave necesidad, así como su procedimiento de concesión.

1.2 Las prestaciones contempladas en la presente convocatoria no tienen una naturaleza de carácter universal ni subjetivo, en tanto en cuanto no se trata de prestaciones contributivas. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 11 de octubre de Servicios Sociales, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria

por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y al baremo económico de la convocatoria.

1.3 Las prestaciones económicas, reguladas en el Reglamento de prestaciones económicas de carácter social de Vallirana, y en la presente convocatoria, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4 No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Este tipo de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los Equipos Básicos de Atención Social en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad es regular aquellas prestaciones económicas de urgencia social para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia.

Así como prevenir, atender y evitar situaciones de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por el equipo básico de atención social.

Artículo 3. Dotación presupuestaria y cuantía máxima de las prestaciones

3.1 El importe de las ayudas económicas de urgencia social para el año 2024 irán a cargo de las aplicaciones del presupuesto siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTO 2024	CONCEPTOS	IMPORTE
313 23102 48000 AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL – ALIMENTACIÓN E HIGIENE	Alimentación básica, productos limpia e higiene personal, gastos médicos, y medicamentos con prescripción facultativa.	44.650,00€
313 23103 48000 AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL- SUMINISTROS	Suministros básicos, luz , agua, gas, butano, gasóleo hogar	23.006,54€
313 23100 48102 AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL- VIVIENDA	Deudas alquiler, hipoteca, fianza alquiler, limpia choque vivienda por insalubridad, Desahucio, acogida temporal urgente,	18.833,43€

	barreras arquitectónicas	
TOTAL		86.489,97€

Se destina la cantidad de 86.489,97€.

3.2 La cuantía máxima de las prestaciones y baremo son las siguientes:

3.2.1. El órgano competente en que delegue la Alcaldía establecerá las cuantías máximas de ayuda para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

3.2.2. Las modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 12 de la presente convocatoria, tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa no a través de convocatoria de libre concurrencia y que no se concedan en especie.

3.2.3. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado al resultado del proceso de valoración, tal y como se indica en el Anexo 3.

El importe de financiación municipal será el porcentaje, sobre las cuantías máximas, establecido en la tabla del Anexo 4 del presente reglamento.

3.2.4. En aquellos casos que exista una situación de vulnerabilidad severa y previa valoración técnica del equipo de atención social básico, el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

3.2.5. El importe también podrá ser íntegramente financiado en los casos de ayudas para la alimentación, ayudas para medicamentos, ayudas para suministros y ayudas para transporte, con el objetivo de asegurar la cobertura puntual de estas necesidades.

3.2.6. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

3.2.7. El máximo de ayuda anual de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 5 veces del importe mensual del IRSC. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrán ocurrir casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

Se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad de convivencia multiplicando 0,1 veces el IRSC por cada nuevo miembro, de la siguiente manera:

Número de miembros de la unidad familiar de convivencia	IRSC (755,82€) (*)	Importe ayudas máximo anual por unidad familiar de convivencia
Un miembro	IRSC X 5 Veces	3.779,10€
Dos miembros	IRSC X 5 Veces + 0,1 IRSC	4.157,01€
Tres miembros	IRSC X 5 Veces + 0,2 IRSC	4.534,92€
Cuatro miembros o más	IRSC X 5 Veces + 0.3 IRSC	4.912,83€

(*) El indicador de Suficiencia de Cataluña puede variar cada año, se aprueba mediante la Ley de presupuestos de la Generalitat. El IRSC de 2024 se aprobó mediante el Decreto Ley 1/2024, de 13 de febrero.

3.2.8. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de la actividad subvencionada.

3.2.9. Al tratarse de un derecho discrecional, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las prestaciones en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión es mediante concurrencia competitiva.

Artículo 5. Beneficiarios

5.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarias de las ayudas, cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.

b) Se determina un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

5.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

Las personas solicitantes de las prestaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Vallirana. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y los casos donde se dificulte el empadronamiento, como indica el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento.

c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una Renta Disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante TMV) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro.

Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad, se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 [IRSCx0.3].

(En el anexo 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según cada unidad de convivencia para el año en curso).

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual—, hacia los que se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni bienes muebles, rentas del capital, siempre y cuando proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad, en un 100 % de la totalidad del coste.

f) Haber superado el período de carencia correspondiente según las prestaciones económicas del Anexo 4 del presente reglamento, a excepción de los casos en que se valore la persistencia de la situación de necesidad o aquellos casos que requieran de una atención urgente e inmediata.

5.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.

b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, u otras ofertas laborales, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general el otorgamiento de la ayuda quedará condicionado a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.

- e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación sólo contemple una parte del coste total de la misma.
- f) Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del pago del gasto, u otros documentos acreditativos.
- g) Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Vallirana y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- i) Valorada los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron.
- j) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Vallirana durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de la misma.

Artículo 6. Instrucción.

La instrucción del expediente correrá a cargo de la unidad administrativa de Servicios Sociales.

Artículo 7. Órgano competente para resolver y el órgano gestor

- 7.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía o el órgano a quien delegue esta competencia.
- 7.2. El departamento de Servicios Sociales Básicos del Ayuntamiento de Vallirana lleva a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.
- 7.3. La resolución es emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previa fiscalización favorable del gasto por la Intervención municipal.
- 7.4. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas son las que determine la resolución donde se indican también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.
- 7.5. El plazo de resolución será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 8. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

- 8.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presenta mediante instancia en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 14 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

8.3. Las solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto municipal se consideran presentadas.

8.4. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tienen por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente.

8.5. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos a fin de que en el plazo de 10 días hábiles enmienden los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

8.6. La solicitud debe ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal o de hecho.

8.7. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en este reglamento.

8.8. Las solicitudes se atienden por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de servicios sociales básicos exista una situación que requiera una atención de urgencia. Se procurará la mayor celeridad posible por la resolución y entrega de las prestaciones.

8.9. En el caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de trabajo de individual desarrollado por los servicios sociales básicos, el procedimiento puede ser iniciado de oficio por parte de los/las profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 9. Documentación que acompaña la solicitud

9.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la estrictamente necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

9.2. En ningún caso se puede reclamar documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo disponen los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3. El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de los mismos. En este caso, el solicitante no deberá aportar la documentación justificativa correspondiente.

9.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de ayuda:

a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado.

b) Documento de identificación del solicitante y certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.

c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1 Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda.

c.2 En el caso de no disponer de los justificantes, y en el caso de que quede acreditada la imposibilidad de no poder aportar los justificantes de los ingresos, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:

- Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las ayudas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuáles.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente para el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

9.5. Documentación Específica:

9.6. Para el acceso a determinadas modalidades de ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

9.7. En el caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

9.8. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

9.9. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

9.10. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

9.11. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoada por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 10. Recursos a interponer sobre la resolución

10.1 La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas son las que determine la resolución, donde se indican también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

10.2 Potestativamente, se podrá interponer previamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación a los interesados de la resolución, y en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes

11.1. El otorgamiento de las prestaciones quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

11.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 5 del reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer excepciones de forma justificada en el informe social correspondiente.

11.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobación e irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y económica.

11.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará un 70% de la ponderación final y la valoración social, el 30% restante.

A. Valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros de la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
3. Prestaciones y ayudas sociales
4. Rentas de capital y de la propiedad
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares
6. Ingresos percibidos por niños
7. Resultados de declaraciones de impuestos.
8. Ingresos de pensiones de la Generalidad, Seguridad Social y otras administraciones

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará del total de ingresos, los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto, se establece un máximo de gasto mensual deducible equivalente a la cuantía establecida en la Convocatoria de las Prestaciones para el Pago del Alquiler destinadas a colectivos específicos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, para la demarcación de Barcelona el año correspondiente, que actualmente son 900€. Y en defecto de la convocatoria se establece un máximo de 900€.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de falta de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 5 apartado 2, letra c de la presente convocatoria.

En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia, se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo 7 puntos:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia	3 puntos

(En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)

B. Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social, el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (3 puntos).

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 3 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos.

b.6) Sin embargo, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los Servicios Sociales Básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico y/o social.

11.4 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

11.5 Es un criterio relevante para el otorgamiento de la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

11.6 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).

11.7 En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas

Artículo 12. Modalidad de prestación de las ayudas de urgencia social

12.1. En virtud del acuerdo del Pleno de esta Corporación el presente reglamento regula las prestaciones económicas de urgencia social que recoge el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio,

de prestaciones sociales de carácter económico, con la finalidad de paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia.

12.2 El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

a) Ayudas de atención a necesidades básicas.

a.1.) Ayudas para alimentación, traje y las necesidades básicas de subsistencia e higiene infantil.

b) Ayudas para el acceso o por el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.

b.1.) Ayudas para garantizar los suministros básicos y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas: agua, gas y electricidad así como, el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en vivienda.

b.2.) Ayudas para el pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual así como del pago puntual de las cuotas hipotecarias siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago. Se contempla también el adelanto de fianza y/o mes de alquiler en aquellos casos que por un proceso de desahucio o pérdida de vivienda, las familias pierdan su vivienda habitual. O bien, se dé una situación de riesgo real e inminente de pérdida de la vivienda habitual.

b.3.) Ayudas para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio o por ruina, higiene, catástrofe o por otras causas de fuerza mayor.

b.4) Ayudas por alojamiento temporal y urgente.

b.5) Ayudas por eliminación y supresión de barreras arquitectónicas.

b.6) Ayudas económicas para mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.), que eviten o minimicen situaciones de riesgo higiénico.

c) Ayudas para atender otras situaciones urgentes y de grave necesidad. Otras ayudas.

c.1). Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Artículo 13. Notificación

13.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, es notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

13.2. Es contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 14. Publicación

La convocatoria para otorgamiento de prestaciones económicas de urgencia social a lo largo del ejercicio 2024, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona mediante la Base Nacional de Datos de Subvenciones, y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

ANEXOS:

- ANEXO 1 : SITUACIÒ ECONÒMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA
- ANEXO 2 : VARIABLES PARA REALIZAR LA VALORACIÒ SOCIAL
- ANEXO 3: BAREMO DE LAS PRESTACIONES Y COFINANCIACIÓN
- ANEXO 4 : QUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES

ANEXO 1: SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a las prestaciones económicas serán los siguientes:

Composición unidad convivencia	Renda disponible máxima mensual 2024 (*)
Un miembro IRSC	755,82€
Dos miembros IRSC + 0,3	982,56€
Tres miembros IRSC + 0,6	1.209,31€
Cuatro miembros IRSC + 0,9	1.436,06€
Cinco miembros IRSC + 1,2	1.662,80€
Seis miembros IRSC + 1,5	1.889,55€

(*) El indicador de Suficiencia de Cataluña IRSC puede variar cada año, Se aprueba mediante la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña.. El IRSC de 2024 se aprobó mediante el Decreto Ley 1/2024, de 13 de febrero.

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8. Apartado a)1. (Obtenidos en los últimos 3 meses y ajustados a nivel mensual). Para calcular la renta disponible hay que restar a los ingresos los gastos de vivienda con los límites regulados en el artículo 8 apartado a)2.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada a la tabla siguiente:

Tabla de puntuación por la valoración económica segundos el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia	3 puntos

La máxima puntuación de este apartado es 7 puntos.

ANEXO 2: VARIABLES PARA REALIZAR LA VALORACIÓN SOCIAL

La puntuación máxima de la valoración social es de 3 puntos

PRIMER BLOQUE. Indicadores situación familiar (0,80 puntos)	
Concepto	Puntuación
Familia numerosa	0,20
Familia monoparental	0,20
Menores en acogida	0,20
Falta de soporte red familiar i/o social	0,20

SEGUNDO BLOQUE. Indicadores situaciones de RIESGO MODERADO (0,70 puntos)	
Concepto	Puntuación
Existencia de miembros con problemas de salud, discapacidad o dolencia mental	0,20
Dificultad de mantenimiento y/o acceso a la vivienda	0,20
Existencia de miembros con dictamen Necesitados Educativos Especiales (NEE) o absentismo escolar	0,10
Existencia de riesgo por menores u otras personas vulnerables por la existencia otras problemáticas	0,20

TERCER BLOQUE. Indicadores situaciones de RIESGO ELEVADO (1,5 puntos)	
Concepto	Puntuación
Consumo sustancias tóxicas	0,25

Violencia de género, violencia familiar, maltratos, abusos.	1
Existencia de situaciones de riesgo por motivos laborales	0,25

El/la técnico/a social llenará el cuadro indicando si hay o no, carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solicitante de la prestación económica.

Puntuación discrecional:

Se podrán valorar de forma excepcional y discrecional, aspectos como el cumplimiento o no del Plan de Trabajo acordado con el usuario, la implicación en la investigación activa de trabajo, la cronificación en la demanda, u otros aspectos que técnicamente se consideren relevantes.

La puntuación discrecional y excepcional será como máximo de +4 o -4 puntos.

ANEXO 3: BAREMO DE LAS PRESTACIONES Y COFINANCIACIÓN

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

Inferior a 4,5 puntos	40%
de 4,6 a 6,5 puntos	60%
De 6,6 a 8,5 puntos	80%
Superior a 8,6 puntos	100%

ANEXO 4: CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES:

Modalidad de prestaciones	Cuantía máxima de las prestaciones (*)	Carencia Tiempo mínimo para volver a solicitar una prestación de la misma tipología
Necesidades básicas		
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado	1.800€/año	Mensual
Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo		
Mantenimiento de la vivienda habitual, cuotas de alquiler /cuotas de préstamo hipotecario.	2.500 €/año por familia	1 año
Acceso a vivienda de alquiler, pérdida de la vivienda, desahucio u otra causa mayor	3.500 €/año por familia	1 año
Suministros básicos. Como norma general se propondrán ayudas del 50% del importe de la factura.	850€/año por familia	3 meses
Alojamiento temporal, puntual y urgente	75€/persona/día	
Limpieza de choque	3.500€/año	1 año
Otras situaciones urgentes y de grave necesidad		
Otras situaciones urgentes y de grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculados al plan de intervención social.	2.000€/año	1 año

(*) Las prestaciones que se conceden puntualmente durante un año, en los casos que la cantidad concedida sea inferior a la cantidad máxima, se podrá volver a conceder en otro momento, mientras no supere esta cantidad.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Reglamento se podrán acoger en los programas de cariz social que el ayuntamiento de Vallirana subscriba o acuerde con otras entidades públicas o privadas aunque superen los criterios económicos establecidos en el anexo 1, siempre y cuando se cumplan los topes de ayudas máximas anuales por unidad familiar contemplados en el anexo 4.